

DERECHOS HUMANOS Y PACIFISMO

La relación entre estos dos conceptos puede ser analizada desde diversos puntos de vista.

Pero, evidentemente, cualquiera que sea el enfoque que se adopte para el estudio de esa relación y agótense o no las posibles maneras de encarar su descripción, ese análisis es hoy particularmente útil para clarificar ideas y conceptos y, en ciertas formas, hasta necesario frente a la creciente difusión en los últimos meses de criterios peligrosos al respecto, por la confusión mental que comportan, por el belicismo nefasto que involucran y por las negativas consecuencias que pueden aparejar.

Las reflexiones que siguen constituyen sólo una aproximación parcial y limitada al tema, centrada en su consideración ante el Derecho Internacional actual y frente a ciertas cuestiones vinculadas a los conceptos de pacifismo y desarme. Otros muchos análisis serían posibles, en especial aquellos basados en el estudio de los Derechos Internos y de otros factores ideológicos, políticos, económicos y militares.

* * *

En primer lugar es necesario recordar que la propaganda en favor de la guerra constituye hoy un acto internacionalmente ilícito, que los Estados deben abstenerse de realizar (Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, Resolución 2625 [XXV] de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1º Principio, párrafo tercero) y que deberá ser prohibida por la ley, para que los habitantes de los

Estados que integran la Comunidad Internacional no puedan, individual o colectivamente promoverla (artículo 20. 1 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas). Este criterio impuesto por el Pacto es la consecuencia necesaria del principio afirmado por la Declaración Universal de Derechos Humanos de que "los derechos y libertades" proclamados por ella "No podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas" (artículo 29.3). Entre éstos se encuentra, con destacable prioridad, el propósito de "Mantener la paz y la seguridad internacionales" (artículo 1.1.), que se ha de realizar mediante la aceptación y cumplimiento por la Organización y sus Miembros del Principio de que éstos "se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado..." (artículo 2.4). Si "la guerra de agresión constituye un crimen contra la paz que, con arreglo al Derecho Internacional, entraña responsabilidad" (Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional citada, 1º Principio, Párrafo Segundo), es lógico que los Estados deban abstenerse, en cuanto tales, de la propaganda en favor de ese "crimen" y que estén obligados a prohibir esa conducta ilícita y a castigar a las personas que, sometidas a su jurisdicción, incurren en ese tipo de acción criminosa.

En cambio, la difusión de ideas favorables a la paz, a la limitación y al control de armamentos y al desarme, constituyen, ante el Derecho Internacional, una manifestación de la "libertad de opinión y de expresión", que incluye "el derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión" (artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos). Este derecho, como todos, está naturalmente sujeto a restricciones, pero éstas deberán estar fijadas por la ley y ser necesarias para "la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas" (artículo 19.3

del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas).

Este derecho a expresar y difundir ideas y opiniones relativas al desarme, al control y limitación de armamentos, a los efectos de la carrera armamentista y a todos los temas conexos, posee un carácter especial, en cuanto constituye una proyección particular y concreta del derecho de toda persona "a que se establezca un orden social e internacional en que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos" (artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos), lo que sólo es posible mediante el imperio de la Paz.

En segundo término hay que considerar que la Guerra, en sí misma, es la más radical negación de los derechos humanos, en cuanto su ejercicio —además de otras muchas violaciones— supone de manera necesaria el desconocimiento y la agresión al más esencial y básico de los derechos del hombre: el derecho a la vida. Es por ello que la propaganda y la acción en favor de la Paz y por un racional control y limitación de armamentos, constituye una acción dirigida a salvaguardar y proteger los derechos humanos.

Esta vinculación de la lucha por la promoción, protección y defensa de los derechos humanos y de la acción por la Paz resultante de la actitud frente al desarme y a la limitación y control de armamentos, ha sido reconocida reiteradamente al concederse el Premio Nobel de la Paz, que en varias ocasiones ha galardonado a personas o instituciones defensoras de los derechos humanos y en otras a luchadores en pro del desarme, como es el caso para no recordar sino el último ejemplo, de su atribución a Alfonso García Robles y Alva Myrdall.

Un tercer enfoque posible de la cuestión es aquel que considera el derecho a la Paz, o el derecho a vivir en paz, como un derecho autónomo, con tipicidad y contenidos propios, cuyos titulares serían la Humanidad, los Estados, los pueblos y los individuos. Este derecho complejo, en su natu-

raleza y contenido, no ha sido considerado como tal ni en la Declaración Universal ni en los Pactos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Pero sí ha ido configurando en los últimos años, considerándosele como un derecho síntesis, integrante de una nueva categoría de derechos, entre los que se han ubicado también el derecho al desarrollo, el derecho a beneficiarse del patrimonio común de la Humanidad y el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Tipificar como un derecho autónomo el derecho a la paz, en la forma en que se ha planteado últimamente la cuestión, aparte de que significa conceptualizar a la Humanidad, a los pueblos y a los individuos, además de los Estados, como titulares de un derecho y, por tanto, en cierta forma, como sujetos de Derecho Internacional, implica considerar este derecho a la paz como un derecho colectivo, del que pueden ser titulares la Humanidad, los Estados y los pueblos. Este nuevo enfoque del problema, que se encuentra ya en algunas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la Conferencia General de la Unesco, que se refieren al derecho a la paz, abre una nueva perspectiva de análisis jurídico y teórico del tema de la paz, del desarme, del pacifismo y del belicismo en su relación con los derechos del hombre.

Y no hay duda de que esta nueva forma de considerar jurídica y teóricamente la cuestión posee importantes proyecciones prácticas e indudables consecuencias políticas.

El derecho a la paz, como derecho individual y como derecho colectivo es, como ya adelantamos, un derecho síntesis que incluye y engloba a otros muchos derechos y cuya realización efectiva —mediante el logro de su objetivo de bregar por una paz integrada con el concepto de justicia— supone la posibilidad real de ejercicio de todos los derechos humanos, ya que la guerra apareja la violación esencial de estos derechos y la Paz, por el contrario, es la condición necesaria para su realización.

El Pacifismo, en cuanto voluntad de Paz y acción encaminada a promoverla, si bien supone necesariamente una actitud contraria a la carrera armamentista, no significa una postura irrealista e ingenua que pregona, *a priori*, la necesidad de un desarme unilateral, total e incondicionado. Tal posición que a veces, con error y mala intención, se asimila necesariamente con el pacifismo, sería contraria a una concepción racional de la seguridad nacional, implicaría privar al Estado de los medios de ejercer su "derecho inmanente de legítima defensa" en caso de ataque armado (artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas) y nada aportaría hoy, en la actual situación internacional, de positivo. Pero, en cambio, la expresión de un pensamiento contrario al armamentismo y favorable a un concepto racional de desarme y a la limitación y equilibrio de los medios bélicos, constituye una manifestación plausible de un pacifismo lógico y realista y un aporte a la causa de la Paz, ya que ésta depende, en gran parte, de la fuerza de opinión pública, tanto a nivel nacional como internacional.

El verdadero pacifismo no es cobardía, ni abdicación, ni idealismo ciego e irreal, ni renuncia a la negociación firme y enérgica. Es una noble manifestación de idealismo, en cuanto tiene como objetivo el ideal de la Paz. Pero es realista y actual, en cuanto necesariamente debe fundarse en los datos de la actual realidad internacional, tanto política como normativa.

Denigrar el pacifismo, calificarlo negativamente de manera falaz, confundirlo con la política de apaciguamiento de la última preguerra, como hacen algunos "políticos" e "intelectuales" de hoy, patrocinadores de la fuerza y de la ruptura del equilibrio a favor de su bando, es una actitud no sólo negativa, sino que puede llegar a ser suicida.

El verdadero pacifismo no significa renuncia al uso legítimo de la fuerza en los casos previstos por el Derecho Internacional, se vincula necesariamente con la voluntad de lograr

un sistema de control y limitación de armamentos, supone un conocimiento correcto de la situación militar, especialmente de las superpotencias y de sus aliados directos e implica una realística y objetiva comprensión de la actual situación internacional. Nada tiene que ver con el apaciguamiento de los años treinta, como nada tiene que ver la guerra convencional entonces posible con la hecatombe nuclear, un conflicto bélico tradicional con un enfrentamiento actual entre las superpotencias, que abarcaría no sólo nuestro planeta, sino también el espacio ultraterrestre, y que haría desaparecer prácticamente a la humanidad entera.

El pacifismo de hoy se fundamenta en el convencimiento de la imposibilidad lógica, estratégica y política de guerras nucleares limitadas o localizadas y del absurdo de la hipótesis de la factibilidad de empleo de armas atómicas tácticas de efecto circunscrito o parcial que no provocarían una escalada que conduciría al empleo final de armas nucleares estratégicas y al enfrentamiento bélico total de las superpotencias.

Por ello es que el ataque global e indiscriminado al pacifismo, que se está poniendo de moda en ciertos círculos, constituye una forma indirecta y velada de apología de la guerra, con todo lo que esto apareja de ilicitud en el Derecho Internacional de hoy y de actitud demencial, injustificable política y éticamente. En cambio la práctica pacifista, y sobre todo las campañas de información —objetiva, cierta y responsable— sobre el fenómeno bélico, los conflictos armados, el concepto de paz y los niveles, tendencias y naturaleza del armamentismo de nuestros días, constituyen el ejercicio de un derecho humano esencial, efectuado con la finalidad de lograr la posibilidad de vigencia real de la totalidad de esos derechos —que sólo pueden lograrse en la Paz— y de contribuir a impedir el fenómeno de la Guerra, situación en sí misma incompatible con el respeto pleno de los derechos del hombre.

De aquí la necesidad de fomentar, apoyar y contribuir a la acción de las organizaciones dirigidas al estudio de los pro-

blemas de la paz y del desarme, como es el caso, entre otros del SIPRI, ya que el conocimiento que resulta de su investigación, estudio y difusión, es la base indispensable de un pacifismo serio, realista y responsable.